

Visto el Oficio N° 450-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas agroexportadoras, la participación en la Feria Internacional “ANUGA 2017”, a realizarse del 07 al 11 de octubre de 2017, en la ciudad de Colonia, República Federal de Alemania, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de alimentos y bebidas; asimismo, el día 06 de octubre de 2017, se sostendrá reuniones de coordinación con el Consejo Económico Comercial de la OCEX Hamburgo, referidas a la participación peruana y actividades feriales;

Que, es de interés la participación de PROMPERÚ en la referida feria por ser una de las principales ferias internacionales especializadas en alimentos y bebidas, constituyendo una plataforma ideal para negocios globales, lo que permitirá a la oferta peruana de alimentos posicionarse en el mercado europeo, tomando en cuenta las ventajas que ofrece para nuestros productos el Tratado de Libre Comercio suscrito con la Unión Europea; asimismo, se llevará a cabo el quinto lanzamiento de la marca “Superfoods Perú”, con la finalidad de resaltar el valor y cualidades relacionadas con la salud, funcionalidad y valor nutricional de los alimentos peruanos;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señorita Fabiana Placyda Tenorio Pariona, Especialista en Productos de Agronegocios, del Departamento de Agronegocios, de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, y del señor José Agustín Quiñones Baltodano, Subdirector de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de la Entidad, realicen acciones de promoción de las exportaciones en la feria antes señalada;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Colonia, República Federal de Alemania, de la señorita Fabiana Placyda Tenorio Pariona, del 04 al 13 de octubre de 2017, y del señor José Agustín Quiñones Baltodano, del 05 al 11 de octubre de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, lleven a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de la feria mencionada en la

parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de exportaciones.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Conti-nente	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos US\$
Fabiana Placyda Tenorio Pariona	1 905,93	Europa	540,00	7	3 780,00
José Agustín Quiñones Baltodano	2 095,26		540,00	5	2 700,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1572045-1

DEFENSA

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30415, Ley que establece la Condición Militar de los Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas

DECRETO SUPREMO
N° 009-2017-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 168° establece que las Leyes y los Reglamentos respectivos, norman y determinan la organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y disciplina de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante la Ley N° 30415, Ley que establece la condición militar de los oficiales de reserva de las Fuerzas Armadas, señala los criterios rectores de clasificación, categoría, grado y asignación de cargos;

Que, la citada Ley es de aplicación para todas aquellas personas egresadas del Curso de Formación de Oficiales de Reserva que implementen las instituciones de las Fuerzas Armadas, quienes ostentarán la condición de Oficiales de Reserva y conformarán parte de la Reserva Orgánica;

Que, la Reserva es el recurso humano que no se encuentra en el servicio activo y que las instituciones de las Fuerzas Armadas requieren para completar, mantener e incrementar su organización, en caso de movilización nacional;

Que, de acuerdo al artículo 68 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, la Reserva se clasifica en:

“a. Reserva Orgánica.- Es la que requiere cada Institución de las Fuerzas Armadas para completar, mantener o incrementar su organización. Se considera en esta situación a todo el personal militar en situación

de disponibilidad o retiro, licenciados de las modalidades Acuartelado y No Acuartelado; y personal civil que labora en las Instituciones Armadas quienes desempeñarán puestos de su especialidad.

b. **Reserva de Apoyo.-** Se considera como tal al personal de licenciados en la modalidad de Comités de Autodefensa y al personal que, por su actividad o capacitación afin a las necesidades de cada Institución de las Fuerzas Armadas, estén en condiciones de servir para fines de movilización militar.

c. **Reserva Disponible.-** Es la integrada por todos los peruanos en edad militar, no considerados en los literales a) y b), que pueden ser empleados para cualquier otra actividad que requiera la Defensa Nacional.

La persona discapacitada que se encuentra apta para realizar funciones administrativas o de asesoría en las instituciones armadas pertenece a la Reserva de Apoyo”;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30415, Ley que establece la Condición Militar de los Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas, el mismo que está constituido por cinco (05) Títulos, treinta y nueve (39) Artículos, una (01) Disposición Complementaria Final y una (01) Disposición Complementaria Transitoria, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo se refrenda por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30415, LEY QUE ESTABLECE LA CONDICIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE RESERVA DE LAS FUERZAS ARMADAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO, RESPONSABILIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen para el personal de Oficiales de Reserva que forman parte de las reservas de las Instituciones Armadas, según lo establecido en la Ley N° 30415, en cuanto a los objetivos de su incorporación, los aspectos disciplinarios, programas de formación y entrenamiento, conductas de participación en trabajos de cooperación con las diferentes unidades de las Instituciones Armadas, desvinculación y demás aspectos que necesitan normatividad.

Artículo 2.- Responsabilidades

Es competencia de cada Institución Armada la incorporación del personal, de acuerdo a sus necesidades, para seguir el Curso de Formación, la

selección, organización y administración del personal de Oficiales de la Reserva, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30415.

La organización y funcionamiento de los organismos competentes serán establecidas en las normas internas de cada institución de las Fuerzas Armadas a través de las Direcciones de Reserva y Movilización o su equivalente de cada Institución Armada.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a todo peruano de nacimiento, de acuerdo a lo establecido en artículo 15 de la Ley N° 30415.

TÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEFINICIÓN, VINCULACION Y FINALIDAD DE LA CÁPTACIÓN DE LOS OFICIALES DE RESERVA

Artículo 4.- Definición de Reserva

La reserva es el recurso humano que no se encuentra en el servicio activo y que las instituciones de las Fuerzas Armadas requieren para completar cuadros de manera temporal, mantener e incrementar su organización, en caso de Llamamiento y Movilización Nacional, de grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad Nacional; cumpliendo su periodo de servicio en la reserva en las Unidades, Bases o Dependencias de las Instituciones Armadas.

Artículo 5.- Vinculación

La vinculación del Oficial de Reserva es libre y voluntaria, ad honorem y obedece a una necesidad para completar cuadros de manera temporal, que implica el acatamiento de los deberes y obligaciones consignadas en las normas que regulan la organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas.

Artículo 6.- Finalidad de la captación del Oficial de Reserva

La finalidad de la captación del Oficial de Reserva es:

a. Contar con profesionales en especialidades críticas, que cada Institución de las Fuerzas Armadas requieran, en situaciones de llamamiento y movilización nacional.

b. Establecer, fortalecer y conservar la integración de la población civil con las Instituciones Armadas, a fin de lograr la proyección de una imagen positiva y constituirse en un factor multiplicador para la difusión de la doctrina de las Instituciones Armadas.

c. Participar activamente en el planeamiento y ejecución de las políticas de acción integral de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas, haciendo énfasis en la protección y respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO I

DEL INGRESO AL CURSO DE FORMACIÓN DE OFICIALES DE RESERVA Y CERTIFICACIÓN COMO OFICIAL DE RESERVA

SUBCAPÍTULO I

DEL INGRESO AL CURSO DE FORMACIÓN DE OFICIALES DE RESERVA

Artículo 7.- Autorización del Curso de Formación de Oficiales de Reserva

Los Cursos de Formación de Oficiales de Reserva son autorizados mediante Resolución Ministerial del Sector Defensa, de acuerdo con las necesidades y los requerimientos de las instituciones de las Fuerzas

Armadas. Cada institución programa el Curso de Formación de Oficiales de Reserva respectivo.

Artículo 8.- Vacantes para el curso de formación de Oficiales de Reserva

Cada institución de las Fuerzas Armadas determina según las necesidades y requerimientos, el número de vacantes de acuerdo a las especialidades críticas para la realización del Curso de Formación de Oficiales de Reserva.

Artículo 9.- De la selección

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la Ley N° 30415 y en el presente Reglamento, los candidatos a Oficial de Reserva, previa solicitud dirigida al Comandante General de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, son seleccionados, por comités integrados por cinco (05) Oficiales Superiores designados por el Comandante General de cada Institución, conforme a las vacantes establecidas por cada Institución Armada.

Artículo 10.- Del proceso de formación

El Curso de Formación de Oficiales de Reserva, se realiza en cada Centro de Formación de Oficiales de la respectiva Institución Armada y tiene una duración máxima de tres (03) meses de instrucción, conforme a la programación establecida.

La persona que se encuentre realizando el Curso de Formación de Oficiales de Reserva es sometida al Reglamento Interno de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas.

Artículo 11.- Requisitos para la incorporación al Curso de Formación de Oficiales de Reserva

Para incorporarse al Curso de Formación de Oficiales de Reserva, el candidato debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 30415.

SUBCAPÍTULO II

CURSO DE FORMACIÓN DE LOS OFICIALES DE RESERVA

Artículo 12.- Programas de Instrucción y Entrenamiento

Los programas de instrucción y entrenamiento para el personal que sigue el Curso de Formación de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas, son establecidos por la Dirección General de Educación de cada institución, con la finalidad de prepararlos para el puesto al cual serán asignados, acorde con su formación.

SUBCAPÍTULO III

CERTIFICACIÓN COMO OFICIAL DE RESERVA

Artículo 13.- De la certificación

El grado militar del Oficial de Reserva se otorga mediante Resolución de la Comandancia General de la respectiva institución de las Fuerzas Armadas, previa aprobación del Curso de Formación de Oficiales de Reserva de las Fuerzas Armadas, otorgándosele el despacho con el grado de Teniente de Reserva o Teniente Segundo de Reserva.

Artículo 14.- De la situación del Oficial de Reserva

La situación del Oficial de Reserva, es:

- a. Activo: Cuando es convocado a Instrucción y Entrenamiento para movilización nacional y desastres naturales.
- b. Suspendido: Cuando es separado del Activo por medida disciplinaria o administrativa.
- c. Baja: De acuerdo a lo especificado en el artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 15.- De la asignación

El Oficial de Reserva de acuerdo a su formación es asignado en las diferentes áreas de las Instituciones Armadas, no generando relación laboral de ninguna índole con la Institución.

CAPÍTULO II

LA ANTIGÜEDAD Y ASCENSOS DE LOS OFICIALES DE RESERVA

Artículo 16.- Antigüedad

La antigüedad es la permanencia en el servicio que constituye la prelación existente entre los oficiales de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas y entre estas.

Artículo 17.- Ascensos

El proceso de ascenso de los Oficiales de Reserva es dispuesto por cada institución de las Fuerzas Armadas mediante resolución de la Dirección de Personal o la que haga sus veces. Los grados otorgados a los Oficiales de Reserva son honoríficos, no generando obligación prestacional alguna para la institución Armada.

Los Oficiales de Reserva podrán ascender en la jerarquía militar al grado inmediato superior hasta el grado de Teniente Coronel de Reserva, Capitán de Fragata de Reserva o Comandante de Reserva, conforme a los requisitos establecidos por cada Institución Armada.

Artículo 18.- Categoría y grados del Oficial de Reserva

La categoría y grados que alcanza el personal de Oficiales de Reserva son los siguientes:

a. Oficiales subalternos:

- 1) Teniente de Reserva o Teniente Segundo de Reserva
- 2) Capitán de Reserva o Teniente Primero de Reserva

b. Oficiales superiores:

- 1) Mayor de Reserva o Capitán de Corbeta de Reserva
- 2) Teniente Coronel de Reserva, Capitán de Fragata de Reserva o Comandante de Reserva.

Artículo 19.- Tiempo mínimo de servicios en el grado militar

El número mínimo de años de servicio en cada grado militar requerido para el ascenso al grado inmediato superior es el siguiente:

a. Teniente de Reserva o Teniente Segundo de Reserva	08 años
b. Capitán de Reserva o Teniente Primero de Reserva	08 años
c. Mayor de Reserva o Capitán de Corbeta de Reserva	08 años
d. Teniente Coronel de Reserva, Capitán de Fragata de Reserva o Comandante de Reserva	08 años

Artículo 20.- De las vacantes para el ascenso

Las vacantes para ascensos de los Oficiales de Reserva, se determinan por sus respectivas necesidades institucionales y en la oportunidad que cada caso amerite previa aprobación del Ministro de Defensa.

CAPÍTULO III

DEL ESCALAFÓN

Artículo 21.- Escalafón de los Oficiales de Reserva egresados del Curso de Formación de las Fuerzas Armadas

Cada Institución Armada tiene un escalafón para los Oficiales de Reserva, establecido en orden de antigüedad, indicando los datos que faciliten su identificación, registro que será administrado por la Dirección de Reserva y Movilización o su equivalente en cada Institución Armada.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL

Artículo 22.- Criterios para determinar la antigüedad de los Oficiales de Reserva

La antigüedad de los Oficiales de Reserva, se establece por el orden de mérito establecido en el Curso de Formación de Oficiales de Reserva.

La antigüedad de los Cursos de los Oficiales de Reserva se establece mediante la fecha de expedición de la Resolución de la Comandancia General de cada Institución Armada, que otorga el alta y el despacho como Oficial de Reserva.

Artículo 23.- Del grado militar

El Grado Militar del Oficial de Reserva, se condiciona y ostenta únicamente cuando se encuentra cumpliendo el Servicio en la Reserva, conservando los atributos de éste, estableciendo su ubicación dentro de la categoría correspondiente a la escala jerárquica de los Oficiales de Reserva en su respectiva institución de la Fuerza Armada.

Artículo 24.- De las convocatorias

El Oficial de Reserva acude a las convocatorias realizadas por las Instituciones Armadas, de acuerdo a su especialidad.

Estas convocatorias son independientes de los Llamamientos Ordinarios y Extraordinarios dispuestos en la Ley N° 30415, debiendo ser regulados por el Departamento de Reserva o su equivalente de las Instituciones Armadas.

Artículo 25.- De la movilización de los Oficiales de Reserva

Conforme a la Ley del Servicio Militar y su Reglamento, la movilización de los Oficiales de Reserva, implica su empadronamiento, organización, instrucción, y entrenamiento, con el objeto de completar los efectivos de las Unidades, activar las Unidades de Reserva y crear unidades según se requiera.

Artículo 26.- De los derechos y beneficios, durante la movilización y llamamientos para instrucción y entrenamiento

Los Oficiales de Reserva que son llamados a cumplir períodos de instrucción y entrenamiento o son requeridos en casos de movilización o de grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional, tienen derecho a lo previsto en el artículo 75 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Artículo 27.- Honores militares

Los Oficiales de Reserva cuando cumplen servicio en la reserva, gozarán de los honores, tratamientos y uso del uniforme que son inherentes al Oficial en Actividad, normados conforme a los reglamentos internos de cada Institución Armada.

Artículo 28.- De los estímulos

El Oficial de Reserva que se destaque en el cumplimiento de actividades, por su espíritu y virtudes militares, por su colaboración y participación en las actividades de beneficio a la población civil y a las instituciones de las Fuerzas Armadas, se hace acreedor a los estímulos estipulados en los reglamentos internos de cada institución.

CAPÍTULO V

DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 29.- De los deberes, obligaciones y prohibiciones

Durante el llamamiento los Oficiales de Reserva están sujetos a las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

TÍTULO IV

CAUSALES DE BAJA DEL OFICIAL DE RESERVA

CAPÍTULO I

BAJA DEL OFICIAL DE RESERVA

Artículo 30.- De la baja

El Oficial de Reserva que es separado definitivamente del servicio en la reserva se encuentra en la condición de baja.

Artículo 31.- Causales de baja para el Oficial de Reserva

Para el Oficial de Reserva, es aplicable las causales de baja, de acuerdo a lo establecido en artículo 20 de la Ley N° 30415.

Artículo 32.- Límite de edad en el grado

El Oficial de Reserva Orgánica egresado de los Programas de Formación, es dado de baja, en atención a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30415.

Artículo 33.- Enfermedad o incapacidad psicosomática

El Oficial de Reserva egresado de los Programas de Formación, que no concurra al proceso de llamamiento ordinario o extraordinario, por encontrarse con alguna enfermedad o incapacidad psicosomática incurable, es dado de baja, previo procedimiento administrativo establecido en cada Institución Armada.

Artículo 34.- Medida disciplinaria

El Oficial de Reserva egresado de los Programas de Formación, es dado de baja, por medida disciplinaria, por la comisión de falta grave que contravenga las disposiciones de la presente norma y de la legislación que prescriba las obligaciones inherentes a sus funciones en la respectiva institución armada, previo informe de recomendación del Consejo de Investigación.

Artículo 35.- Insuficiencia profesional

El Oficial de Reserva egresado de los Programas de Formación, es dado de baja por insuficiencia profesional, cuando demuestre reiterada deficiencia o probada falta de responsabilidad en el desempeño de sus funciones en el Servicio en la reserva, previo procedimiento administrativo establecido en cada Institución Armada.

Artículo 36.- Sentencia judicial

El Oficial de Reserva egresado de los Programas de Formación, es dado de baja por sentencia judicial por delito doloso o culposo, que queda consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad mayor de dos (2) años.

En atención a la Sentencia Judicial, implica la pérdida del grado militar, condición militar, honores y determina la prohibición definitiva del desempeño del cargo, empleo o servicio alguno en las Instituciones Armadas.

Artículo 37.- A su solicitud, solo en tiempo de paz

El Oficial de Reserva, es dado de baja a su solicitud, luego de haber transcurrido los dos (02) años como mínimo en el servicio, no pudiendo ser reincorporado como Oficial de Reserva.

El Oficial de Reserva, que solicita su baja antes de haber transcurrido los dos (02) años, deberá asumir el pago de todos los gastos irrogados al Estado, las que serán determinadas conforme a la normativa interna de cada Institución Armada.

TÍTULO V

IDENTIFICACIÓN, USO DE UNIFORMES, GRADOS E INSIGNIAS, BANDERAS Y ESTANDARTES

CAPÍTULO I

DE LA IDENTIFICACIÓN

Artículo 38.- Documento de identidad militar

Los Oficiales de Reserva, tienen como identificación el documento denominado Carné de Identificación Personal, el cual tiene la categoría militar de "Oficial de Reserva", documento que es expedido por los Departamentos de Reserva o su equivalente en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, el mismo que no otorga derechos o beneficios asistenciales.

Los Oficiales de Reserva tienen la obligación de actualizar sus datos, cada vez que estos varíen, en los Departamentos de Reserva o su equivalente en las Instituciones de las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO II

DEL USO DE UNIFORMES, INSIGNIAS
Y DISTINTIVOS**Artículo 39.- Uniformes, insignias y distintivos**

El uso de uniformes, insignias y distintivos debe ceñirse a las disposiciones y lineamientos dispuestos en los reglamentos de las Instituciones de las Fuerzas Armadas.

El Oficial de Reserva usa el uniforme militar y su distintivo únicamente cuando se encuentran cumpliendo el Servicio de la reserva, acorde a las reglamentaciones internas de cada institución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La Escuela de Aviación Civil (EDACI)

La Escuela de Aviación Civil (EDACI) es el centro de entrenamiento e instrucción de los Oficiales de la Reserva que cuentan con licencia DGAC actualizada, la misma que mantiene el padrón de los aviadores civiles.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Nivelación

El personal de Oficiales de Reserva que ostente el grado de Alférez de Reserva o Subteniente de Reserva del Ejército, es nivelado al grado de Teniente de la Reserva conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 30415.

1572534-6

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego**DECRETO SUPREMO
N° 286-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, será efectuada por una comisión multisectorial, cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo con el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 006-2017 y el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados, según corresponda, señalando que dicha

incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último; asimismo, la priorización de actividades, proyectos e intervenciones de reforzamiento y demás inversiones que no constituyan proyectos, a ser financiadas por el mencionado Fondo, es efectuada por la Comisión Multisectorial a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 30458;

Que, mediante Decreto Supremo N° 132-2017-EF, se aprueba la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) y se dictan las disposiciones reglamentarias para la gestión de los recursos de dicho Fondo;

Que, en el marco del citado Decreto Supremo, mediante Oficio N° 4561-2017-INDECI-FONDES/70.0, el Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), remite al Ministerio de Agricultura y Riego, la solicitud priorizada de financiamiento aprobadas mediante Acta N° 04 de fecha 25 de setiembre de 2017, entre otros, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES (S/ 27 895 412,00) para financiar la intervención denominada "Desarrollo de técnicas agropecuarias ante peligros hidrometeorológicos a través de la instalación de pastos cultivados", a ser ejecutada en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 30458; el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 006-2017; el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30624; y el Decreto Supremo N° 132-2017-EF, presentada por el pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego en atención a lo señalado en el considerando precedente mediante Oficio N° 2899-2017-MINAGRI-SG, remite el proyecto de Decreto Supremo a fin de dar trámite a la citada incorporación de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES (S/ 27 895 412,00) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego; para financiar la intervención denominada "Desarrollo de técnicas agropecuarias ante peligros hidrometeorológicos a través de la instalación de pastos cultivados", con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES);

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 006-2017; el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30624; y el Decreto Supremo N° 132-2017-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES (S/ 27 895 412,00) a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, para financiar la intervención denominada "Desarrollo de técnicas agropecuarias ante peligros hidrometeorológicos a través de la instalación de pastos cultivados", con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458; conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle: